



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 26 / -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 25 JUL 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 05771-2011 y Opinión Legal Nº 333-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN, FORMULADA POR NOVA DJ E.I.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, la administrada NOVA DJ E.I.R.L. representada por Deysi Jennifer Apaza Sumiri solicita la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública Nº 001-2011-GRP/CEP, argumentado que su representada efectuó el pago en la dependencia indicada en las bases, a fin de registrarse como postor en el proceso de selección ADP Nº 01-2011-GRP/CEP, que la entidad tenía la obligación de hacerles entrega de la respectiva constancia o comprobante de registro, que su representada considera que el comprobante de pago es también el comprobante de registro como participante del proceso; sin embargo conforme al Oficio Nº 034-2011-GR-PUNO-ORA/OASA y al Oficio Nº 014-2011-GR-PUNO/CEP el comité y la entidad tiene un criterio diferente y considera que dicho comprobante de pago no los acredita como participantes registrados del proceso, que presentó observaciones al proceso de selección ADP Nº 01-2011-GRP/CEP en razón de que en forma indebida se pretende dar mayor puntaje a los postores que tenga su razón social en la provincia de Puno entre otros;

Que, mediante Decreto Administrativo Nº 091-2011-GR-PUNO/ORAJ se ha requerido a la Oficina de Abastecimiento y/o al Comité Especial Permanente para que cumpla con remitir copias fedatadas del expediente de contratación de la ADP Nº 001-2011-GRP/CEP; y, en Informe Nº 023-2011-GRP/CEP-EAQM de fecha 12 de Julio 2011 del Comité Especial Permanente, señala: En fecha 21.06.2011, la empresa NOVA DJ E.I.R.L., presento su observación a las bases del proceso de selección convocado mediante ADP Nº 001-2011-GRP/CEP para la adquisición de Leche Evaporada, el Comité Especial Permanente, previa verificación del registro de participantes en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares constató de que dicha empresa no se encuentra registrado como participante; por lo tanto, no puede presentar observación, ni consulta a las bases administrativas de este proceso de selección, por lo que se devuelve dicho documento mediante Oficio Nº 014-2011-GR-PUNO/CEP en el que se declara improcedente... adjuntando copias de los actuados pertinentes;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de actos expedidos en el proceso de selección siempre y cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando haya sido dictado por órgano incompetente; b) Cuando contravenga las normas legales; c) Cuando contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por ley. Asimismo se establece que se emitirá una resolución motivada, que expresara a que etapa se retrotraerá el proceso de selección y solo puede declararla hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, habiéndose revisado la documentación remitida se tiene que conforme a las bases aprobadas y colgadas en el SEACE así como la convocatoria realizada en la ADP Nº 001-2011-GRP/CEP la etapa de registro de participantes tiene como fecha de inicio el 17 de Junio 2011 y fecha fin el 27 de Junio 2011; y, la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases tiene como fecha de inicio el 17 de Junio 2011 y fecha fin el 21 de Junio 2011. Asimismo, en el capítulo II, en el punto 2.3 del Registro de Participantes y entrega de bases claramente se establece que: El registro de los participantes se realizará en Oficina de Abastecimientos del Gobierno Regional de Puno sito en el Jr. Deustua Nº 356 4to. Piso, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 7:30 a 15:30 horas, previo pago de la suma de S/ 10.00 (Diez con 00/100 nuevos soles) por derecho de participación. Debiendo realizar el pago en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Puno. Al registrar, los participante deberán señalar claramente los siguiente datos: Nombres y apellidos





Nº 261 -2011-PR-GR PUNO

25 JUL 2011

PUNO,.....

(persona natural), DNI, razón social (persona jurídica), número de RUC, domicilio legal, teléfono/fax y/o correo electrónico. Asimismo, se considera en las bases en el rubro formatos y anexos, el formato que se debe llenar con los datos exigidos para su presentación en la Oficina de Abastecimientos.

Que como puede apreciarse claramente se ha establecido que el registro de participantes es en la Oficina de Abastecimientos, previo pago en la Oficina de Tesorería por lo cual en forma errónea la administrada NOVA DJ E.I.R.L. considera en su escrito N° 5771 que exista responsabilidad de parte del Gobierno Regional Puno por no entregarles un documento de constancia de registro al haber realizado el pago en la Oficina de Tesorería, ya que el registro de participantes debió realizarlo en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, presentando el formato establecido en las bases debidamente llenado adjuntando el comprobante de pago en Tesorería y copia de su RNP, como lo han realizado los demás postores y así también lo ha realizado la administrado en fecha 23 de Junio 2011;

Que, las observaciones que hace a las bases la administrada NOVA DJ E.I.R.L. las presento en fecha 21 de Junio 2011; es decir, cuando no estaba registrado como participante transgrediendo el punto 2.4 de las bases en el que taxativamente se establecía: **MUY IMPORTANTE**, no se absolverán consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que se sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes, que es concordante con lo establecido por el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases...*; en consecuencia; solo los registrados como participantes podían presentar las observaciones en el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, lo cual no ha cumplido NOVA DJ E.I.R.L.; por lo que, su solicitud deviene en improcedente la petición realizada mediante su escrito con registro N° 5771;

Que, asimismo se debe considerar que la administrada NOVA DJ E.I.R.L. se registro como participante en fecha 23 de Junio 2011, cuando ya había concluido la etapa de formulación de consultas y observaciones por lo que en aplicación del artículo 52°, última parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se adhiere al proceso de selección en el Estado que éste se encuentre, por lo que no procede la declaración de nulidad de oficio en este extremo;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2011-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA, formulada por NOVA DJ E.I.R.L., representada por DEYSI JENNIFER APAZA SUMIRI, conforme a lo opinado legalmente y expuesto en la parte considerativa



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL